



**Expediente n.º: 994/2018**

**Anuncio resultado corrección ejercicio único**

**Procedimiento:** Selección de Personal y Provisión de Puestos. 2 puestos de Administrativo en régimen de interinidad

---

## ANUNCIO

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS, DE DOS (2) PUESTOS DE ADMINISTRATIVOS A.G. Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, (BOP de 16/11/2018).**

El Tribunal de selección, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

**«PRIMERO.- ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS y FIJACIÓN DEL CUADRO DE RESPUESTAS DEFINITIVAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 14 de marzo de 2019 se celebró el ejercicio único referido a la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura temporal, mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de dos (2) puestos de Administrativos A.G. y constitución de una bolsa de empleo. Publicada la lista provisional de respuestas correctas el mismo día tras la finalización del ejercicio se contemplaba en la convocatoria un plazo de reclamaciones de cinco días.

**Segundo.-** Dentro del plazo expresado se han presentado por cuatro aspirantes las siguientes reclamaciones:

**1ª.-** Con fecha 15 de marzo de 2019, en sede electrónica (Nº de Registro 2019-E-RE-207-208-209), D<sup>a</sup> Marta Conde Lázaro presenta reclamación contra las preguntas nº 38, nº 63 y nº 72.

**2ª.-** Con fecha 18 de marzo de 2019, en sede electrónica (Nº de Registro 2019-E-RE-212), D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Bragado presenta reclamación contra la pregunta nº 56.

**3ª.-** Con fecha 18 de marzo de 2019, en sede electrónica (Nº de Registro 2019-E-RE-215), D<sup>a</sup> María Rosa Dos Santos Martín presenta reclamación contra la pregunta nº 56 y nº 63.

**4ª.-** Con fecha 18 de marzo de 2019, en el Registro de la Delegación Territorial de Salamanca (Nº de Registro municipal 2019-E-RC-1028) D<sup>a</sup> Lorena Hervada Campos, presenta reclamación contra la pregunta nº 33 nº 86 y nº 4 (reserva).

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Conforme a la Base 10.2 de la Convocatoria (BOP de 16/11/2018) establecía lo siguiente:

*“(…) Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección.*



*Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla en el Tablón de anuncios, para formular reclamaciones a la misma. La resolución de las reclamaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal, se hará pública con el listado de puntuaciones de los aspirantes, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.”*

Por consiguiente, como el plazo de presentación de reclamaciones concluyó el pasado 21 de marzo, se considera que todas las alegaciones están presentadas en tiempo.

II.- En relación con las reclamaciones formuladas y examinadas las mismas por el Tribunal, se contesta en el sentido siguiente:

### **1ª. Reclamación interpuesta por Dª Marta Conde Lázaro**

**Uno.-** Pregunta **número 38** del cuestionario que dice:

«38.- Contra un acto administrativo que se funde únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general:

- a) No cabe ningún tipo de recurso administrativo.
- b) Es posible interponer recurso de alzada o potestativo de reposición.
- c) Solo cabe el recurso de alzada.
- d) Solo cabe la reclamación económico-administrativa.

Dando por correcta la respuesta **b).**»

Señala la reclamante que:

*«Según la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en su artículo 112 dice en el punto 3: "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.”*

*Por lo tanto la respuesta correcta sería la a)»*

Solicita la modificación o anulación de la dicha pregunta.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112.3 LPACAP que textualmente dice:

*«Los recursos contra un acto administrativos que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición»*

La pregunta no versa sobre el primer apartado del párrafo 3 del artículo 112 LPACAP que señala la reclamante, sino sobre el segundo, al contemplar la posibilidad de interponer un recurso administrativo contra un acto que se funde únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general.

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **b)** a la pregunta 38 del cuestionario, es la correcta.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

**Dos.-** Pregunta **número 63** del cuestionario que dice:



«63.- Un requisito ineludible para que pueda llevarse a cabo la suspensión de un acuerdo de una Entidad Local, es que:

- a) Atente presuntamente el acuerdo, con carácter grave, al interés general de España.
- b) Comporte una invasión de competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- c) Sea constitutivo de delito el acuerdo suspendido.
- d) Las respuestas a y b son correctas.»

Dando por correcta la respuesta **a**).

Señala la reclamante que:

*«La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) dice en su artículo 66: "Los actos o acuerdos de las Entidades locales que menoscaben competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas Entidades, podrán ser impugnados por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo anterior.*

*La impugnación deberá precisar la lesión o, en su caso, extralimitación competencial que la motiva y las normas legales vulneradas en que se funda. En el caso de que, además, contuviera petición expresa de suspensión del acto o acuerdo impugnado, razonada en la integridad y efectividad del interés general o comunitario afectado, el Tribunal, si la estima fundada, acordará dicha suspensión en el primer trámite subsiguiente a la presentación de la impugnación.»*

*Por lo tanto se deduce ambas respuestas, siendo correcta la d).»*

Solicita la modificación o anulación de dicha pregunta.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 67 LRBRL que textualmente dice:

*«Si una Entidad local adoptara actos o acuerdos que atenten gravemente al interés general de España, el Delegado del Gobierno, previo requerimiento para su anulación al Presidente de la Corporación efectuado dentro de los diez días siguientes al de la recepción de aquéllos, podrá suspenderlos y adoptar las medidas pertinentes para la protección de dicho interés.»*

La pregunta no versa sobre el contenido del artículo 66 LBRL sobre impugnación de actos o acuerdos de las Entidades locales que menoscaben competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, sino de la posibilidad de suspensión de un acuerdo de una Entidad local que atenten gravemente al interés general de España.»

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **a**) a la pregunta 63 del cuestionario, es la correcta.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

**Tres.-** Pregunta número 72 del cuestionario que dice:

«72.- ¿Qué calificación tienen los acuerdos adoptados en una sesión extraordinaria si no estaba incluido en el orden del día?

- a) Nulo de pleno derecho.



- b) Anulable.
- c) Válido si era urgente.
- d) Válido si lo acuerda el pleno. »

Dando por correcta la respuesta **a**).

Señala la reclamante que:

*«Según Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en el artículo 83 dice:*

*"Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."*

*Dando como correcta la a), y es cierto pero también se complementa con la respuesta c) y d), por lo tanto no es totalmente correcta la a).»*

*Por lo tanto se deduce ambas respuestas, siendo correcta la d).»*

Solicita la anulación de la dicha pregunta.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo dispuesto en el artículo 48.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en el artículo 83 ROF.

Dispone el párrafo segundo del artículo 48 TRRL:

*“La convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de las Corporaciones locales habrá de hacerse, al menos, con dos días de antelación al de su celebración, salvo en supuestos de urgencia debidamente motivada y con expresión de los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos”.*

Señala el artículo. 51 TRRL,

*“Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”*

El artículo 83 ROF, se pronuncia en términos similares al TRRL.

Este Tribunal interpreta que la declaración de urgencia se refiere únicamente al segundo caso, el de las sesiones ordinarias, siendo la salvedad del segundo apartado destinada a dichas sesiones ordinarias (previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal), pero no en las sesiones extraordinarias dado que no pueden tratarse otros asuntos distintos a los ya reflejados en el orden del día.

Por ello las consecuencias derivadas del incumplimiento de la prohibición se



establecen en el artículo 51 TRRL, declarando nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **a)** a la pregunta 72 del cuestionario, es la correcta.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

## **2ª. Reclamación presentada por Dª Beatriz Pérez Bragado**

**Uno.-** Pregunta número 56 del cuestionario que dice:

«56.- Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público podrán prever el nombramiento de personal interino para la ejecución de programas de carácter temporal con una duración de hasta:

- a) 2 años.
- b) 3 años.
- c) 4 años.
- d) 5 años.

Dando por correcta la respuesta **c)**.»

Señala la reclamante que:

« Respecto de la respuesta de la pregunta número 56, el Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la respuesta c, “4 años”. Sin embargo la respuesta correcta es la b, “3 años”. Y ello por las siguientes razones:

- El artículo 10, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) expone: “La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”

- El artículo 15, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función pública de Castilla y León, expone: “Es personal interino el que, por razones de urgente necesidad expresamente justificadas y mediante nombramiento por plazo no superior a dos años, bien ocupa provisionalmente puestos de trabajo vacantes adscritos a funcionarios en las correspondientes relaciones y dotados presupuestariamente, bien es nombrado para cubrir las vacantes temporales producidas por funcionarios en los casos o situaciones en que éstos tengan derecho a reserva de plaza.”

- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función pública de Castilla y León, no se encuentra recogido en el Anexo III, correspondiente al temario publicado en las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de noviembre de 2018.»

Solicita la sustitución de la respuesta correcta, la b).

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada al considerar que la pregunta se refiere a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público y que podrán prever el nombramiento de personal interino para la ejecución de programas de carácter temporal. El artículo 10.1,c) del TREBEP contempla que los funcionarios interinos podrán ser nombrados cuando se dé, entre otras, la circunstancia de ejecución de programas de carácter temporal, que no podrá tener una duración de 3 años, ampliable a 12 meses más por leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.



CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **c)** a la pregunta 56 del cuestionario, es la correcta.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

### **3ª. Reclamación presentada por Dª María Rosa Dos Santos Martín**

**Uno.-** Pregunta número 56 del cuestionario que dice:

«56.- Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público podrán prever el nombramiento de personal interino para la ejecución de programas de carácter temporal con una duración de hasta:

- a) 2 años.
- b) 3 años.
- c) 4 años.
- d) 5 años.

Dando por correcta la respuesta **c).**»

Señala la reclamante que:

*« Pues bien, el artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), intitulado “Funcionarios interinos”, dice textualmente que:*

*“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: (...)*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”*

*Por tanto, ninguna de las respuestas indicadas sería correcta, ya que la legislación vigente indica que la duración de los programas de carácter temporal no podrá tener duración SUPERIOR a tres años, no “hasta 4 años”, como indica la pregunta y la respuesta dada por el Tribunal. Por si ello no fuera constitutivo de anulación, tampoco se puede considerar como correcta la respuesta que indica el tribunal en la plantilla, ya que en ningún caso puede ser la opción “c) 4 años”, por lo que, debido a estas dos argumentaciones, la pregunta número 56 debe ser anulada.»*

Solicita anulación de la pregunta 56 y su sustitución por la correspondiente de reserva.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada al considerar que la pregunta se refiere a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP y que podrán prever el nombramiento de personal interino para la ejecución de programas de carácter temporal. El artículo 10.1,c) del TREBEP contempla que los funcionarios interinos podrán ser nombrados cuando se dé, entre otras, la circunstancia de ejecución de programas de carácter temporal, que no podrá tener una duración de 3 años, ampliable a 12 meses más por leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **c)** a la pregunta 56 del cuestionario, es la correcta.



Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

**Dos.-** Pregunta **número 63** del cuestionario que dice:

«Un requisito ineludible para que pueda llevarse a cabo la suspensión de un acuerdo de una Entidad Local, es que:

- a) Atente presuntamente el acuerdo, con carácter grave, al interés general de España;
- b) Comporte una invasión de competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas;
- c) Sea constitutivo de delito el acuerdo suspendido;
- d) Las respuestas a y b son correctas”.

Dando por correcta la respuesta **c).**»

Señala la reclamante que:

*«Pues bien, esta pregunta la encontramos COPIADA TEXTUALMENTE en el libro de la Editorial MAD titulado “Auxiliares Administrativos de Corporaciones Locales. Test del Temario General”, en el test número 4, preguntas números 47-48-49, de la página número 63 (de la que adjunto seguidamente copia, no reproduciendo íntegramente la página original por no disponer del permiso de su escritor, como así se indica en la página 2 de su contraportada, estando a disposición del tribunal calificador para su comprobación, si esta fuera necesaria).»*

Solicita anulación de la pregunta 63 y su sustitución por la correspondiente de reserva.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada al considerar que la anulación de una pregunta del temario de una oposición se debe derivar de su lógica, redacción o inteligibilidad y acierto legal, no de que haya sido tomada de una u otra fuente.

El hecho de que aparezca, como señala la reclamante, en un libro de test titulado (“Auxiliares Administrativos de Corporaciones Locales. Test del Temario General”), no implica su anulación dado que la pregunta se acomoda también y completamente al contenido del Bloque III (Temas 1 al 5) del Temario de la oposición y a la categoría del puesto de Administrativo.

CONCLUSION: la inclusión en el cuestionario de la pregunta 63, es correcta y adecuada para el puesto convocado.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

#### **4ª. Reclamación presentada por Dª Lorena Hervada Campos**

**Uno.-** Pregunta **número 33** del cuestionario que dice:

«Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiere que la Ley declare expresamente la capacidad de obrar, cuando se trate de:

- a) Menores de edad.
- b) Menores de edad incapacitados, cuando la extensión de su incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses que se trate.
- c) Grupo de interesados.
- d) Personas jurídicas.

Dando por correcta la respuesta **c).**»



Señala la reclamante que:

*«(...) ninguna respuesta es válida, ya que según el artículo 3, apartado c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la Ley lo declare expresamente, tendrían capacidad de obrar los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.»*

Solicita anulación de la pregunta 33 y su sustitución por la correspondiente de reserva.

CONTESTACIÓN:

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada al considerar que la pregunta está formulada de forma incorrecta:

De la lectura del artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre se desprende que efectivamente se da por correcta la letra c (grupos de interesados) que no coincide con lo expresado en el artículo 3.1,c) (grupo de afectados). El Tribunal considera que se trata de una errata que tiene trascendencia, hace que la pregunta sea incorrecta y que lleva a confusión, por lo que debe ser anulada.

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **c)** a la pregunta 33 del cuestionario, es incorrecta.

Por ello debe admitirse la reclamación efectuada, anular la pregunta 33 y ser sustituida por la Pregunta 1 de Reserva.

**Dos.-** Pregunta número 86 del cuestionario que dice:

«La participación de los municipios en los tributos del Estado:

a) Se regula en la sección primera del Capítulo IV del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que los municipios no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma.

b) Se regula en la sección segunda del Capítulo IV del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que los municipios tengan población de derecho inferior a 75.000 habitantes.

c) Se regula en la sección segunda del Capítulo IV del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que los municipios tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes.

d) Se regula en la sección segunda del Capítulo IV del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que los municipios sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma.»

Dando por correcta la respuesta **b).**»

Señala la reclamante que:

*« Que en la pregunta 86 se da como correcta la opción b, cuando el artículo 111, apartado b de la Ley 2/2004, de 5 de Marzo, de Haciendas Locales dice: “que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes”, no “inferior” como dice la opción b»*

Solicita anulación de la pregunta 86 y su sustitución por la correspondiente de reserva.

CONTESTACIÓN:

En la Sección segunda del Capítulo IV Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (TRHL) se regula la participación de los municipios en los tributos del Estado que tengan población de derecho inferior a 75.000 habitantes. Ello se deduce de la lectura del artículo 118 en relación con el artículo 111 TRHL.

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **b)** a la pregunta 86 del cuestionario, es la correcta.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

**Tres.-** Pregunta número 4 (Reserva) del cuestionario que dice:

« 4. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación de las entidades locales corresponde a un funcionario de la subescala:

- a) Secretaria.
- b) Secretaria-Intervención.
- c) Intervención-Secretaría.
- d) Las letras b y c son correctas.»

Dando por correcta la respuesta **d).**»

Señala la reclamante que:

« Que en la pregunta 4 de reserva, la opción c como tal no vienen regulada, ya que según el artículo 2 del Real decreto Legislativo 128/2018, de 16 de marzo dichas funciones corresponderían a la Intervención-Tesorería, no Intervención-Secretaría.»

Solicita anulación de la pregunta 4 y su sustitución por la correspondiente de reserva.

CONTESTACIÓN:

El artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 128/2018, de 16 de marzo, señala:

*“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:*

- *a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- *b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*
- *c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.”*

CONCLUSION: la respuesta señalada con la letra **b)** a la pregunta 4 de las de reservas del cuestionario, es la correcta.

Por ello se admite parcialmente la reclamación efectuada y debe variarse el cuadro de respuestas, señalando en la pregunta 4 de reserva la respuesta b como correcta.

## **SEGUNDO.- CORRECCIÓN DE EJERCICIOS.**

El Presidente muestra al resto de los miembros del Tribunal el sobre donde se encuentran los exámenes, para que comprueben que el mismo continúa precintado, tal y como se realizó el día de la prueba.

Seguidamente se procede por el Tribunal a la corrección de los ejercicios teniendo en



cuenta las consideraciones expuestas.

Concluidas las dos fases del proceso, este Tribunal en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

### **ACUERDO**

**Primero.**- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Marta Conde Lázaro, D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Bragado, D<sup>a</sup> María Rosa Dos Santos Martín y D<sup>a</sup> Lorena Hervada Campos

**Segundo.**- Desestimar las alegaciones sobre las preguntas números 38, 56, 63, 72 y 86 y, por consiguiente, no variar las respuestas establecidas como provisionales respecto de las mismas

**Tercero.**- Estimar la alegación sobre la pregunta número 33 y anular la misma. En su virtud, la pregunta número 1 de reserva del cuestionario pasará a ser evaluable en sustitución de la pregunta número 33

**Cuarto.**- Estimar parcialmente la alegación sobre la pregunta número 4 y por consiguiente variar el cuadro de respuestas, señalando la opción b como correcta en la pregunta 4 de las de reserva

**Quinto.**- Establecer definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio.

PREGUNTA	RESP
Pregunta 1	C
Pregunta 2	B
Pregunta 3	B
Pregunta 4	B
Pregunta 5	C
Pregunta 6	B
Pregunta 7	A
Pregunta 8	C
Pregunta 9	C
Pregunta 10	C
Pregunta 11	B
Pregunta 12	B
Pregunta 13	A
Pregunta 14	B
Pregunta 15	D
Pregunta 16	A
Pregunta 17	B
Pregunta 18	B
Pregunta 19	C
Pregunta 20	C
Pregunta 21	D
Pregunta 22	A
Pregunta 23	D
Pregunta 24	D
Pregunta 25	C
Pregunta 26	B
Pregunta 27	C
Pregunta 28	A

PREGUNTA	RESP
Pregunta 29	A
Pregunta 30	D
Pregunta 31	B
Pregunta 32	D
Pregunta 33	ANULADA
Pregunta 34	D
Pregunta 35	C
Pregunta 36	C
Pregunta 37	D
Pregunta 38	B
Pregunta 39	C
Pregunta 40	A
Pregunta 41	C
Pregunta 42	D
Pregunta 43	D
Pregunta 44	D
Pregunta 45	B
Pregunta 46	C
Pregunta 47	A
Pregunta 48	A
Pregunta 49	C
Pregunta 50	C
Pregunta 51	A
Pregunta 52	B
Pregunta 53	B
Pregunta 54	A
Pregunta 55	C
Pregunta 56	C

PREGUNTA	RESP
Pregunta 57	A
Pregunta 58	C
Pregunta 59	B
Pregunta 60	B
Pregunta 61	A
Pregunta 62	A
Pregunta 63	A
Pregunta 64	A
Pregunta 65	A
Pregunta 66	A
Pregunta 67	B
Pregunta 68	C
Pregunta 69	C
Pregunta 70	C
Pregunta 71	B
Pregunta 72	A
Pregunta 73	D
Pregunta 74	C
Pregunta 75	C
Pregunta 76	B
Pregunta 77	B
Pregunta 78	D
Pregunta 79	C
Pregunta 80	B
Pregunta 81	C
Pregunta 82	D
Pregunta 83	B
Pregunta 84	D

PREGUNTA	RESP
Pregunta 85	C
Pregunta 86	B
Pregunta 87	B
Pregunta 88	B
Pregunta 89	B
Pregunta 90	C
Pregunta 91	A
Pregunta 92	C
Pregunta 93	A
Pregunta 94	C
Pregunta 95	D
Pregunta 96	A
Pregunta 97	C
Pregunta 98	A
Pregunta 99	A
Pregunta 100	C
<b>RESERVAS</b>	
Pregunta 1	B
Pregunta 2	A
Pregunta 3	B
Pregunta 4	B
Pregunta 5	D
Pregunta 6	C
Pregunta 7	C
Pregunta 8	A
Pregunta 9	C
Pregunta 10	C



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Sexto.-** Relacionar la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, una vez efectuada la corrección, en los siguientes términos.

<b>Nº DE EXAMEN</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Examen nº 1	2,475
Examen nº 2	5,100
Examen nº 3	2,875
Examen nº 4	4,075
Examen nº 5	4,000
Examen nº 6	4,750
Examen nº 7	5,125
Examen nº 8	6,525
Examen nº 9	4,425
Examen nº 10	2,250
Examen nº 11	2,400
Examen nº 12	3,425
Examen nº 13	2,750
Examen nº 14	1,300
Examen nº 15	3,925
Examen nº 16	6,750
Examen nº 17	4,375
Examen nº 18	6,400
Examen nº 19	6,950
Examen nº 20	3,500
Examen nº 21	3,500
Examen nº 22	2,275
Examen nº 23	4,250
Examen nº 24	3,600
Examen nº 25	3,275
Examen nº 26	1,675
Examen nº 27	2,400
Examen nº 28	3,925
Examen nº 29	1,375
Examen nº 30	6,725
Examen nº 31	2,670
Examen nº 32	5,000
Examen nº 33	1,925
Examen nº 34	3,275
Examen nº 35	1,750
Examen nº 36	2,775
Examen nº 37	4,750
Examen nº 38	5,550
Examen nº 39	2,250
Examen nº 40	4,125
Examen nº 41	3,175
Examen nº 42	1,125
Examen nº 43	4,125
Examen nº 44	5,550

---

## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Examen nº 45	3,300
Examen nº 46	1,350
Examen nº 47	1,000
Examen nº 48	2,625
Examen nº 49	3,175
Examen nº 50	3,050
Examen nº 51	2,875
Examen nº 52	5,225
Examen nº 53	4,750
Examen nº 54	6,050
Examen nº 55	3,050
Examen nº 56	6,100
Examen nº 57	3,475
Examen nº 58	2,525
Examen nº 59	5,000
Examen nº 60	3,375
Examen nº 61	2,050
Examen nº 62	3,700
Examen nº 63	3,700
Examen nº 64	3,030

La corrección de los ejercicios se ha realizado de forma anónima sin que se conozca la identidad de los aspirantes examinados, en los términos recogidos en la base décima.

**Séptimo.-** Proceder a la apertura del sobre donde constan los datos personales de los aspirantes y a la asignación de la respectiva nota obtenida, el día 29 de marzo a las 10:30 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento. Este acto será público con la asistencia de los dos aspirantes voluntarios que supervisaron junto con los miembros del tribunal el precinto de los nombres identificativos del respectivo ejercicio.

**Octavo.-** Publicar el correspondiente anuncio en la página web municipal, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, así como en el Tablón de edictos para general conocimiento y efectos.»

Contra las resoluciones y los actos de trámite de este Tribunal que no pongan fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo..

Contra la resolución del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Salamanca, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL  
DOUCMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo**

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401